Comodoro Rivadavia, de mayo de 2019.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"D. S. P., I. c/ MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA s/ EJECUCIÓN DE SANCIONES CONMINATORIAS (desde el 01/08/2018 al 31/01/2019)", Expte. Nro. 6/2019.**

I.- A fs. 23/26, la actora ejecuta sanciones conminatorias por la suma de $1.147.600,00 con más los intereses calculados desde la fecha de ejecución hasta el efectivo pago, a la tasa activa que percibe el Banco Chubut S.A. en sus operaciones de descuento comerciales a 30 días, capitalizada mensualmente, y el impuesto al valor agregado (IVA) que corresponda y costas.- Presenta planilla de liquidación de las sanciones conminatorias establecidas en la sentencia interlocutoria N° 263/2013 y S.I. N° 69/2014 del S.T.J., devengadas desde el 1° de agosto de 2018 al 31 de enero de 2019 –fs. 27/28-

Sostiene que los títulos de la presente ejecución están constituido por las sentencias interlocutorias distadas en los autos: - "D. S. P., I. c/ MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA s/ EJECUCION DE SENTENCIA -Expte. N° 15.936/06", S.I. N° 42/09 (31/03/2009).

-"D. S. P., I. en autos: "D. S. P., I. c/ MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA s/ EJECUCION DE SENTENCIA -Expte. N° 15.936/06" s/ INCIDENTE (Incremento y progresividad de sanciones conminatorias)", Expte. N° 231/2011, S.T.J., Sent. N° 11/SCA/2013 (28/02/2013) y de ésta Sala S.I. N° 153/2013 -30/7/2013- y S.I. N° 263/2013 -18/11/2013-. La cuales se encuentran firmes. Refiere que en las mismas se estableció una sanción conminatoria de $500 diarios hasta que la Municipalidad cumpla con los mandatos establecidos en dicha

sentencia.- Agrega que la Municipalidad ha persistido en su actitud contumaz, sin dar cumplimiento a lo ordenado, por ello en esos autos se resolvió incrementarlas desde los $500 diarios iniciales a la suma de $1000 por día desde el 28 de febrero de 2013, luego incrementarlas a $1.200 por día desde el 30 de julio de 2013 y más tarde a $1.500 por día desde el 18 de noviembre de 2013, valor que aumentaría en $100 mensualmente.

Expresa que hasta el año 2016, la Municipalidad persistió en su actitud contumaz sin dar cumplimiento a lo ordenado y el 23 de marzo de 2016 se inició la ejecución por lo devengado en el período corrido desde el 1° de abril de 2009 hasta el 28 de febrero de 2016.

Agrega que el 18 de agosto de 2016 en los autos: "D. S. P., I. c/ MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA s/ EJECUCION DE SANCIONES CONMINATORIAS" Expte. N° 120/2016, se despachó la ejecución por el capital correspondiente, en sentencia de fecha 18/8/2016. El Superior Tribunal de Justicia, el día 3/8/2017, dictó sentencia rechazando el recurso interpuesto por la demandada, circunstancia que confirma el avance de aquella ejecución.

Asimismo la voluntad exhibida en esa ejecución fue corroborada en los autos caratulados "D. S. P., I. c/ MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA s/ EJECUCION DE SANCIONES CONMINATORIAS (desde el 19/8/2016 al 31/07/2017" Expte. N° 348/2017, donde se despachó la ejecución por el capital correspondiente hasta el 31 de julio de 2017, consentida por la demandada.

Expresa que el lapso que se han devengado las sanciones conminatorias que se ejecutan, comprende lo

detallado en el cálculo anexo y que deben tenerse como parte integrante de la demanda.

Solicita se despache la ejecución y se ordene trabar embargo sobre los fondos actualmente depositados o a depositarse en el futuro a nombre de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia en el Banco del Chubut S.A. Solicita que de oficio se ordene la apertura de una cuenta, se haga constar el CBU y que podrán intervenir el compareciente y/o Luciana F. Mickiewicz y/o Pedro J. F. Taviansky y/o Rita Soledad Acosta.

Funda su pretensión en los arts. 504 y 506 del C.Pr.

Efectúa reservas del caso federal y de acudir ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos punto II – fs. 25vta/26.-

A fs. 33/36, contesta la Municipalidad de Comodoro Rivadavia el traslado de la liquidación realizada por la actora sin formular objeción a la misma, atento que cumple con los parámetros fijados en la S.I. N° 263/13.

Manifiesta que iniciaron el procedimiento administrativo a los efectos de acreditar en autos los fondos que surgen de la liquidación practicada por la actora.

Solicita la apertura de cuenta judicial y pide eximición de costas. Funda la petición en que se promovió demanda sin constituir en mora a su parte y en se ha iniciado el procedimiento administrativo de pago ante la primera comunicación del pedido de cobro. Acompaña prueba documental.-

A fs. 42/44, contesta la actora y solicita el rechazo del pedido de eximición de costas.

A fs. 45/46, se deja constancia de la apertura de la cuenta judicial.

A fs.47, pasan los autos a resolver.

II.- Analizadas las constancias de autos, debemos tener presente que la liquidación presentada por la actora no fue objetada por la contraria.

Asimismo se corrobora que la liquidación de las sanciones conminatorias por el período 1/8/2018 al 31/1/19 la que asciende a un total de $1.147.600,00 –fs. 27/28–, es ajustada a las pautas establecidas en las sentencias citadas.-

Por lo que corresponde su aprobación en cuanto ha lugar por derecho, en un total de un millón ciento cuarenta y siete mil seiscientos ($ 1.147.600,00).

Respecto al pedido de eximición de costas por parte de la actora debemos señalar que el art. 70, del C.Pr., prescribe que en los incidentes, rige el principio general en virtud del cual, la parte vencida en el juicio, debe ser condenada a pagar los gastos en que incurrió la contraria, remitiéndose para ello a lo "...establecido en el artículo anterior".-

Ahora bien este principio no reviste carácter absoluto, existen excepciones regladas por la ley procesal que facultan al órgano jurisdiccional a eximir de costas a quien reviste calidad de parte vencida siempre que encontrare mérito para ello, lo que concurre en la especie.

Es que, teniendo en cuenta que la demandada ante la primera comunicación del pedido de cobro inició el procedimiento administrativo de pago conforme la presentación de fs. 35/36, encontramos justificación razonable y suficiente para imponerlas por su orden.-

La regulación de honorarios de los letrados intervinientes se efectuará de conformidad con la ley de aranceles, se tendrá en cuenta el resultado obtenido, el mérito de la labor profesional, los trabajos realizados y demás pautas contenidas en la legislación citada (arts. 5, 6, 6bis, 7, 32 y 46 de la Ley XIII Nro. 4 modificada por Ley XIII Nro. 15).-

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1°) Aprobar en cuanto ha lugar por derecho la liquidación practicada por la actora a fs. 27/28, por las sanciones conminatorias desde el 01/08/2018 al 31/01/2019 la cual asciende a la suma de **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS ($ 1.147.600,00).-**

2°) Imponer las costas por su orden.

3°) Regular los honorarios profesionales del Dr. J. M. F. de las C. en el DOCE POR CIENTO (12%) y los de los Dres. G. A. G. e I. A. V., conjuntamente, en el DOCE POR CIENTO (12%).-

4°) Regístrese, notifíquese.-

La presente se firma por dos vocales de Cámara en razón de encontrarse en uso de licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Fernando Nahuelanca y concordar en la solución del caso. (Ley V N°17).-

Ricardo Rubén Enrique HAYES
JUEZ de CAMARA

Silvia Noemí
ALONSO
PRESIDENTA

REGISTRADA BAJO EL NRO. AÑO 2019 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS